Cabildo

Este mes se juntaron los Regidores que se hallaron en el dicho Cabildo alonso de Vallejo de la Guerta de Oliva a este ayuntamiento para que probea lo que se ofreciere

Y luego se leyo la carta de su Magestad que se sigue

El Rey

Nuestro Corregidor y Justicia mayor de la villa de Oliva y nuestro Alcalde mayor de la Villa de Gandia y a cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdiciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escribano publico en manera que haga fe

Sabed que por parte de Don Juan Ferrer Conde de Oliva nuestro Capitan general del Reyno de Valencia nos ha sido hecha relacion que en la villa de Oliva y en otras partes de su Estado hay algunos vecinos y moradores que son Cristianos nuevos de moros y que por ser tales no quieren ni consienten que sus hijos sean admitidos a oficios publicos de la dicha villa y otras partes de su Estado y que esto es contra la voluntad y mandamiento del dicho Conde y en perjuicio de la libertad de los dichos Cristianos nuevos y nos pidio y suplico le mandasemos proveer sobre ello como la nuestra merced fuese o como la nuestra voluntad fuese y porque nos queremos ser informados de lo susodicho para proveer en ello lo que mas conviniere a nuestro servicio y a la quietud y sosiego de nuestros vasallos y subditos os mandamos a todos y a cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdiciones que luego que esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escribano publico en manera que haga fe os informeis y sepais si en la dicha villa de Oliva y en otras partes del Estado del dicho Conde hay algunos vecinos y moradores que sean Cristianos nuevos de moros y si los hay si son admitidos a oficios publicos de la dicha villa y otras partes del dicho Estado y si esto es contra la voluntad y mandamiento del dicho Conde y en perjuicio de la libertad de los dichos Cristianos nuevos y si es asi que lo es como se ha hecho y hace y si es contra nuestro servicio y la quietud y sosiego de nuestros vasallos y subditos y si es cosa que conviene proveer y remediar y lo que hallareis y sobre ello os informareis nos lo escribireis y avisareis particularmente y distintamente para que nos sepamos lo que en ello pasa y proveamos lo que mas conviniere a nuestro servicio y a la quietud y sosiego de nuestros vasallos y subditos y no hagais ni consintais hacer cosa alguna en contrario de lo susodicho en manera alguna so pena de la nuestra merced y de diez mil florines para nuestra Camara y Fisco en que desde luego incurrireis y seran ejecutados en vuestros bienes y oficios y de vuestro salario y mas os mandamos que no dilateis ni pongais en ello escusa ni dilacion alguna porque asi cumple a nuestro servicio y a la quietud y sosiego de nuestros vasallos y subditos y de lo que en ello hiciereis y proveyere